

Recurso de
TransparenciaRevisión
CifrosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4178/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El agraviado se duele de que la
respuesta proporcionada es inexacta e
imprecisa.”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 99.1 fracción V de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el presente
recurso de revisión, conforme a lo
señalado en el considerando VII de la
presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4178/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **4178/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140279222000543**.

2. Respuesta. Se advierte que con fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación de recurso de revisión. Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 009038.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4178/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3938/2022**, a través de correo electrónico el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, misma vía y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico, con fecha 22 veintidós de agosto del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta	28 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	1 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 18 al 29 de julio de 2022

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“En los trámites personales ante las oficinas del SIAPA de revisión de consumos, por exceso en el cobro, ¿cuál es el fundamento legal o reglamento para pedir que lleve el usuario una “copia fotostática” de identificación, y no solo mostrarla en original. 2 En los casos anteriores ¿porqué no se da acuse de recibo de parte del SIAPA de dicha copia fotostática? 3 ¿Porqué no se otorga el aviso de protección de datos personales al dejar copia del documento personal de identificación?..” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

SEGUNDO. Referente a los puntos 2 y 3 de su petición, se informa que no constituye una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el Estudio “CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN”, emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra dice;

“...A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos. Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona,



solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho...”

No obstante, se informa que la Dirección Comercial se rige bajo los lineamientos establecidos en el Manual de Políticas Comerciales el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/manual_politicas_comerciales_v_3_enero_2020_firmado.pdf

En el citado manual se establece el catálogo de los servicios que brinda la Dirección Comercial, así como los requisitos de cada servicio, siendo para el caso que nos ocupa el código de servicio DC 7.4 en cual se encuentra en la página 29.

Así mismo, esta Dirección Comercial cuenta con el Manual de Servicios 2022 dentro del cual se encuentra la descripción breve del trámite y/o servicio, el fundamento jurídico, así como los requisitos solicitados para la realización del trámite, lo anterior puede ser consultado en la página 20 del siguiente enlace:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/manual_de_servicios_2022_escaneo1_0.pdf

Respecto del Aviso de Privacidad, se informa que éste, se encuentra de manera física en el Organismo, así como puede ser consultado, en el siguiente enlace de transparencia:

https://siapa.gob.mx/sites/default/files/aviso_de_privacidad_integral.pdf

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

“1.- No se da la respuesta que procede conforme a la ley de transparencia del punto número 2 solicitado. 2.- Tanto el “manual de políticas comerciales” del SIAPA como el “manual de servicios”, en los casos de aclaraciones y solicitudes de revisión de cobros, hacen mención de mostrar la

identificación oficial y en ningún caso hacen referencia a entregar copia de la misma. Por ende la respuesta brindada al punto 1 de mi petición es inexacta e imprecisa, por lo que debe especificarse correctamente....” (Sic)

En respuesta al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“Se informa al Instituto que todos los servicios que otorga la Dirección Comercial se rigen bajo los lineamientos establecidos en el Manual de Políticas comerciales el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/manual_politicas_comerciales_v_3_enero_2020_firmado.pdf

En el citado manual se establece el catálogo de los servicios que brinda la Dirección Comercial, así como los requisitos de cada servicio, siendo para el caso que nos ocupa el código de servicio DC 7.4, el correspondiente a la revisión de consumos, que solicita en su petición inicial, el cual se encuentra en la página 29.

Motivo por el cual, la solicitud de la identificación es la manera en la que el área administrativa acredita, la personalidad de quien realizó el movimiento en la cuenta, ya sea en carácter de titular o poseedor del predio.

Así mismo esta Dirección Comercial cuenta con el Manual de Servicios 2022 dentro del cual se encuentra la descripción breve del trámite y/o servicio, el fundamento jurídico, así como los requisitos solicitados para la realización del trámite, lo anterior puede ser consultado en la página 20 del siguiente enlace:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/manual_de_servicios_2022_escaneo1_0.pdf

Respecto a los puntos 2 y 3, se informa que no constituyen una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el Estudio “CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN”

“...A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos. Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona,



solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho...”

No obstante, respecto del Aviso de Privacidad, se informa que éste, se encuentra de manera física, pegado en todas las áreas del Organismo, así como puede ser consultado, en el siguiente enlace de transparencia;

https://siapa.gob.mx/sites/default/files/aviso_de_privacidad_integral.pdf

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, se duele que la respuesta no procede conforme a la ley de transparencia, enfatizando en que tanto “El Manual de Políticas Comerciales” como “El Manual de Servicios”, únicamente hacen mención de mostrar la identificación oficial, sin referir a entregar copia de la misma.

Si bien en un primer momento, el sujeto obligado únicamente brindo el enlace de internet en el cual se presume se encuentran los lineamientos bajo los cuales se rige la Dirección Comercial, en donde se establece el catálogo de servicios que se brindan, así como los

requisitos de cada uno de ellos; Aunado a lo anterior menciona que en su Manual de Servicios, se encuentra la descripción del trámite y/o servicio, así como los requisitos solicitados. No obstante, el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en ampliar su respuesta, a través de la cual, nuevamente proporciona los enlaces de internet, pero, esta vez de forma explícita, aclara, que la solicitud de la identificación es la manera en la que el área administrativa acredita, la personalidad de quien realizó el movimiento de la cuenta, ya sea en carácter de titular o poseedor del predio; Además, informa que tanto el fundamento jurídico como los requisitos solicitados para la realización del trámite, se encuentran en el Manual de Servicios, del cual se anexa una copia simple.

Respecto del Aviso de Privacidad, se informa que se puede consultar en la liga de internet antes referida, y no menos importante, también se encuentra de manera física, en todas las áreas del Organismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice;

“Artículo 19. Principios – Información

...

3. *El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción y estructura clara y sencilla, para cumplir con el propósito de informar...*

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, remitió respuesta al recurso de revisión interpuesto, mediante la cual proporciona de nueva cuenta el enlace de internet, de modo que en esta ocasión puntualiza que dentro del enlace se encuentran los lineamientos y requisitos para llevar a cabo los trámites correspondientes, con lo anterior se le da contestación a la solicitud de información requerida.

Lo anterior, garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4178/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

KMMR/ACLC